

partido político Alternativa Verde por Asturias EQUO, CIF G74456377, y domicilio a efecto de notificaciones en Calle Historiador Juan Uría, nº 15 bajo, 33011 Oviedo, Asturias, ante la Fiscalía comparece y DICE:

Que ha tenido conocimiento de los siguientes HECHOS de los que informa a esta Fiscalía a fin de que inicie, si lo considera oportuno, DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN para aclarar si los mismos pudieran incurrir en alguno de los supuestos tipificados en el artículo 390, especialmente el 390.4, del Código Penal:

ANTECEDENTES DE HECHO:

ÚNICO.- El planeamiento de Carreño vio como se iniciaba en el año 2002 la tramitación de su primer Plan General, en sustitución de las Normas Subsidiarias de 1996, lo que condujo a una Aprobación Definitiva (BOPA 30/01/2012) y a un Texto Refundido (BOPA 26/03/2014). El Texto Refundido fue anulado por Sentencia TSJA 689/2015, en fecha 28/09/2015.

En el Pleno municipal celebrado en fecha **27/02/2020**, se acordó, según consta en acta aprobada en Pleno el 30/04/2020, la revisión total del Plan General de Ordenación, mediante la aprobación de una moción presentada por 3 grupos municipales. La traslación literal del contenido del acta es la siguiente:

Votación:

Votos a favor: 9 (5 IU, 2 PP, 2 SOMOS)

Votos en contra: 7 (7 PSOE)

Abstenciones: 0

Acuerdo:

El Pleno Municipal, por mayoría absoluta de los miembros presentes, 16 de los 17 que legalmente lo componen, aprueba la moción presentada por los Grupos Izquierda Xunida Carreño, Partido Popular Carreño y SOMOS Carreño-PODEMOS para la revisión total del Plan General de Ordenación, transcrita anteriormente, acordando:

Primero. - El Ayuntamiento en Pleno entiende necesaria la adopción de un nuevo modelo territorial para Carreño que supere el actual marco de ordenación urbanística.

Segundo. - Por este motivo, decide iniciar todos los trámites necesarios para la revisión total del actual Plan General de Ordenación aprobado, comenzando con la preceptiva apertura del trámite de información pública previa en el que se dé a conocer el documento de prioridades de la futura ordenación.

Tercero. - Si para ello fuera necesario, se dará apoyo a los recursos propios del Ayuntamiento mediante una asistencia técnica externa que colabore en la redacción de los diferentes documentos.

En la sesión del Pleno Municipal celebrada el 29/12/2020, con un orden del día en el que figura el siguiente punto:

URBANISMO Y PLANEAMIENTO

3.- Plan General de Ordenación de Carreño. Inicio de tramitación de la Aprobación provisional PGO en Perlora y Aboño y posteriormente del Texto Refundido. Expte: 1227/2010.-

se acuerda, como se puede corroborar en las grabaciones de la sesión pública del órgano municipal, tras el debate (en grabación audio a partir del minuto 4 con 35 segundos), y como se escucha a la alcaldesa, tras votación (1h 10m 30s) ***'Queda aprobada inicialmente la propuesta de iniciar la tramitación'*** ¹ [PLENO DICIEMBRE 2020]

HECHOS:

PRIMERO.- El Pleno municipal de Carreño **aprobó verbalmente en Pleno** celebrado el 29/12/2020, el *inicio de tramitación* de la Aprobación provisional PGO en Perlora y Aboño y posteriormente del Texto Refundido, tal y como se advierte de lo acontecido en Pleno público y consta en audio y vídeo.

Página de información del Ayuntamiento donde constan la convocatoria, el acta y el audio: <https://sedeelectronica.ayto-carreno.es/siac/PublicacionTabs.aspx?tab=12&id=3193&t=O&x=nxLDF6sKeORb+0PpdMNY+A>

La convocatoria y el audio van coordinados, pero el acta no, como veremos.

Consta, en la convocatoria, que en el orden del día de la sesión del pleno a celebrar el 29 de diciembre de 2020 venía previsto como punto tercero del orden del día:

“ 3.- Plan General de Ordenación de Carreño. Inicio de tramitación de la Aprobación provisional PGO en Perlora y Aboño y posteriormente del Texto Refundido. Expte: 1227/2010. “

En el audio se puede comprobar que el debate y las exposiciones se relacionan total y directamente con el tema anunciado en el orden del día.

Sin embargo, en el acta de dicho pleno de fecha 29 de diciembre de 2020 se recoge, en relación al punto número 3, que se ha adoptado un acuerdo que, en sentido estricto, no coincide con lo manifestado verbalmente en ese pleno ni con el punto concreto que figuraba en el orden del día de la convocatoria del mencionado pleno.

1 <https://sedeelectronica.ayto-carreno.es/siac/PublicacionTabs.aspx?tab=12&id=3193&t=O&x=nxLDF6sKeORb+0PpdMNY+A>

Así, en el acta figura que el acuerdo adoptado en el punto tercero fue:

Resultado/votación:

Resultado: **Favorable** (mayoría absoluta)

Votación:

Votos a favor: 10 (7 PSOE, 3 PP)

Votos en contra: 7 (5 IU, 2 SOMOS)

Abstenciones: 0

Acuerdo:

El Pleno Municipal, por mayoría absoluta de los 17 miembros que legalmente lo componen, acuerda:

Primero.- En ejecución de lo dispuesto por la CUOTA en su acuerdo de 14 de diciembre de 2011 (BOPA 30-1-2012), mediante el que se aprobó el Plan General de Ordenación Urbana de Carreño, se aprueba el inicio de la tramitación de la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana de Carreño en los ámbitos de Perlorá y Aboño - Carrió, a los que se refiere el citado acuerdo y del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Carreño.

Segundo.- Someter a información pública previa a la aprobación provisional, las modificaciones sustanciales respecto a las contenidas en el documento de aprobación inicial sometido a información pública en el BOPA n.º 128, de 4 de junio de 2010 que son : en Perlorá la alteración se refiere a los suelos calificados como "Sistema General del Corredor Verde del Cauce del Río Espasa", afectando a sus unidades de actuación, junto con los terrenos incluidos en el propio sistema general del río y en el del borde de la carretera AS-239; por lo que se refiere al área de Aboño, el cambio afecta a la delimitación de sistema general al sur de la Subestación Eléctrica de Carrió, y principalmente al núcleo rural de Otero y los terrenos que han pasado al sistema general.

Tercero. - En el caso de que, llegado el momento, el Pleno municipal rechazase la nueva aprobación provisional se señala expresamente que regirá en las zonas señaladas en el punto segundo anterior la ordenación prevista para ellas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal (aprobadas definitivamente por la CUOTA en fecha 24 de mayo de 1995 y publicadas en el suplemento al BOPA de fecha 18 de enero de 1996)

Cuarto. - Remitir el anuncio al Boletín Oficial del Principado de Asturias y a los dos diarios de mayor circulación de la Comunidad Autónoma, para que cualquier interesado/a en el plazo de 2 meses desde la publicación en el BOPA, pueda presentar alegaciones, sugerencias, informes o documentación que estime necesarias sobre las zonas afectadas. También se expondrá el anuncio indicado en los tableros digital y físico del Ayuntamiento de Carreño.

Quinto. - Durante dicho plazo quedará el expediente a disposición de cualquiera que desee examinarlo y formular las alegaciones pertinentes y en la web municipal se publicará la documentación más relevante, sin perjuicio de que pueda solicitarse otra obrante en los archivos municipales.

Sexto. - Todo lo anterior implica la estimación inicial de las solicitudes presentadas y que se relaciona en el presente acuerdo, por lo que se notificará este acuerdo a los primeros firmantes de cada una de ellas.

El acta del pleno de 29 de diciembre de 2020 se aprobó en el siguiente pleno de fecha 28/01/2021. En el acta de este pleno de enero 2021, en las páginas 2 y 3 se refleja la intervención del Sr. Carlos López, grupo Somos, ² [PLENO ENERO 2021] en relación a la aprobación del acta del Pleno anterior:

“... Todo lo que figura en esta acta antes del inicio de las intervenciones, páginas 14 a 66, donde arranca la primera intervención, que concretamente es la intervención de nuestro grupo, Somos CarreñoPodemos, no se expuso durante la sesión, por lo tanto, entendemos que no debería de aparecer en el acta del pleno, sobre nada de lo que ahí figura en estas páginas se hizo mención expresa ni resumen alguno, por lo que entendemos que no debería de figurar en el acta. Así mismo, lo que figura en páginas 84 y 85, entendemos que tampoco debería figurar y explicamos por qué. En el vídeo de la grabación del pleno puede verse y oírse lo que la Alcaldesa dice en ese momento, y no hace mención en ningún momento a estos 6 puntos que aparecen ahí. Es decir, no se dijo en el Pleno que estos 6 puntos es el acuerdo que se votó. Es mentira. Eso no se dijo. Por lo tanto, eso no es lo que se votó. Lo que se votó literalmente es y entrecomillo “queda aprobaba la propuesta de iniciar la tramitación” simple y llanamente, eso es lo que votamos, minuto 64 de la grabación del canal del Carreño digital. Esos acuerdos que ahí figuran, esos 6 puntos, no se votaron por la sencilla razón de que no se enunciaron en ningún momento, ni previamente ni posteriormente a la votación. Pedimos, por tanto, retirar ese acta de la aprobación y corregirla. Un acta entendemos que tiene que recoger lo hablado y expuesto en el pleno, mucho de lo que figura en este acta en relación a este punto tres nunca se habló ni se planteó siquiera, ni se expuso en ningún momento de la sesión. No sabemos ni cuál es el motivo de reflejarlo en el acta. No sabemos quién dio la orden de incluir eso así de esa manera ni quién tiene interés en que esto salga así. Nadie puede escribir, entendemos nosotros, en un acta, lo que no se dijo, no se puede alterar el contenido de un pleno de esta manera, quién es él o la responsable de esto. ¿No se puede considerar esto falsedad de un documento público? No vamos a aprobar este acta, es que ni la pensamos votar, y además la denunciaremos entre comillas, porque lo que ahí consta, son cosas que no se manifestaron en el Pleno. Nada más.”

Resulta, pues, palmario y evidente, que **lo que refleja el acta** (los seis puntos enunciados en el punto 3 del orden del día) **supone reflejar como acordado lo que no se trató y por ello no se pudo acordar en el pleno**, dado que:

- (i) No se corresponde con el enunciado del punto del orden del día de la convocatoria previa del órgano municipal.
- (ii) No se anunció ese contenido (del acuerdo que se sometía a votación) al abordar por la alcaldía el tratamiento del punto en la sesión.
- (iii) No se enunció ese contenido (del acuerdo que se había votado) al comunicar por la alcaldía el resultado de la votación, tras el tratamiento del punto en la sesión.

2 [https://sedelectronica.ayto-carreno.es/siac/PublicacionTabs.aspx?tab=12&id=3201&t=O&x=ohUNSnZ7PIRHMC0YtKj1yQ](https://sedeelectronica.ayto-carreno.es/siac/PublicacionTabs.aspx?tab=12&id=3201&t=O&x=ohUNSnZ7PIRHMC0YtKj1yQ)

SEGUNDO.- El Acta es el documento público, solemne y auténtico, redactado por el Secretario de la Corporación donde se recogen los acuerdos adoptados durante la sesión, el resultado de las votaciones y las incidencias que hayan tenido lugar durante aquella.

Tal y como dispone el art. 50 TRRL, de cada sesión se extenderá acta por el Secretario de la Corporación o, en su caso, del órgano correspondiente, haciendo constar como mínimo, la fecha y hora del comienzo y fin; los nombres del Presidente y demás asistentes; los asuntos tratados; el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados. Precepto desarrollado por el artículo 109 ROF:

“Art. 109.

1. De cada sesión el Secretario extenderá acta en la que habrá de constar:

- a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.*
- b) Día, mes y año.*
- c) Hora en que comienza.*
- d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.*
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.*
- f) Asistencia del Secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.*
- g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.*
- h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.*
- i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.*
- j) Hora en que el Presidente levante la sesión.*

2. De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.”

En consecuencia, **el secretario municipal**, como fedatario público y responsable de la elaboración de las actas de los plenos municipales, **no parece que haya actuado conforme establece el artículo 109 del ROF letras g) “recogiendo en el acta los “Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas” e i) la “Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.””**

Con independencia de otras lecturas, se entiende que lo sucedido puede resultar ser lo contemplado en el artículo 390 CP.

CAPÍTULO II / De las falsedades documentales

SECCIÓN 1 / De la falsificación de documentos públicos, oficiales y mercantiles y de los despachos transmitidos por servicios de telecomunicación

Artículo 390

1. Será castigado con las penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad:

1.º Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.

2.º Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad.

3.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho.

4.º Faltando a la verdad en la narración de los hechos.

2. Será castigado con las mismas penas a las señaladas en el apartado anterior el responsable de cualquier confesión religiosa que incurra en alguna de las conductas descritas en los números anteriores, respecto de actos y documentos que puedan producir efecto en el estado de las personas o en el orden civil.”

En virtud de todo lo anteriormente expuesto **SOLICITO:**

que se proceda al inicio de diligencias de investigación para valorar si el secretario del Ayuntamiento de Carreño ha incurrido en conducta reprochable penalmente con su manera de plasmar en el acta de la sesión plenaria del día 29/12/2020, el contenido y el acuerdo adoptado, correspondientes al punto número 3 del orden del día.

En Oviedo a 29 de abril de 2021